

Apertura de plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 9 de mayo de 1985

### CORRECCION DE ERRORES

—/1649

Advertido error en las Prescripciones Técnicas del Pliego de Bases para el suministro de Mobiliario de Oficina para la Consejería de Hacienda y Economía, una vez subsanado, se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta el próximo día 17 de mayo a las trece horas.

Logroño, 9 de mayo de 1985.

## Consejería de Agricultura y Alimentación

—/1616

### Orden 10/85 de 27 de Abril. sobre la Campaña de Saneamiento Ganadero.

El año 1984, la Consejería de Agricultura y Alimentación, publicó la Orden 11/84 de 16 de mayo por la que se establecían las normas a seguir para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero, basada en la necesidad de tomar las medidas adecuadas frente a procesos como la brucelosis y tuberculosis en el ganado bovino, en el ovino y en el caprino.

Tras la realización de las actuaciones en Campaña de Saneamiento en 1984, las previsiones se vieron confirmadas, pudiéndose comprobar que el índice de animales afectados por tuberculosis y/o brucelosis era muy elevado.

Por ello siguiendo con las actuaciones ya comenzadas y de conformidad con los Reales Decretos 2392/83 y 543/84 donde se establecen las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Sanidad Animal, vengo a disponer:

#### ARTICULO 1.—

La presente Orden viene a regular las actuaciones previstas por la Consejería de Agricultura y Alimentación, tendentes a conseguir el saneamiento de la cabaña ganadera fundamentalmente la bovina, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### ARTICULO 2.—

Como continuación de la actuación en materia de Campaña de Saneamiento Ganadero, realizada el año 1984, se establece el calendario de actuación en Campaña de Saneamiento Ganadero con carácter obligatorio para 1985 en la forma siguiente:

#### ZONA DE SEGUNDA REVISION

Valgañón, Zorraquín, Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos Santurde, Santurdejo, Villarejo, Baños de Río Tobía.

Especies a revisar.— Vacuno, ovino y caprino.

#### ZONA DE PRIMERA REVISION

Grañón, Corporales, Villarta-Quintana, Foncea, Cellorigo, Galbarruli, Sajazarra, Villalba, Fonzaleche, Treviana, San Millán de Yécora, Cuzcurrita, Tirgo, Haro, Briñas, Ochánduri, Leiva, Tormantos, Herramélluri, Villalobar, Baños de Rioja, Santo Domingo de la Calzada, Cihuri, Anguciana, Casalarreina, Castañares, Bañares, Hervías, San Torcuato, Zarratón, Cidamón, Ollauri, Gimileo, Briones, Rodezno, San Vicente de la Sonsierra, Abalos, San Asensio, Torremonalvo, Cenicero, Uruñuela, Huércanos, Manzanares, Cirueña, Ciriuñuela, Torrecilla

sobre Alesanco, Alesanco, Cañas, Canillas, Villar de Torre, Villarejo, Azofra, Cordovin, Badarán, Cárdenas, San Millán, Estollo, Berceo, Villaverde, Bobadilla, Nájera, Tricio, Alesón, Ventosa Manjarrés, Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo, Bezares y Santa Coloma.

Especies a revisar.— Vacuno.

#### ARTICULO 3.—

La Campaña se realizará entre las fechas comprendidas entre el 29 de abril y el 30 de junio.

En el caso de que las previsiones de actuación se cumplan antes de lo previsto, la Consejería de Agricultura y Alimentación establecerá nuevas zonas de actuación para el presente año 1985.

#### ARTICULO 4.—

Las actuaciones previstas en las zonas indicadas en los Artículos 2 y 3 de la presente Orden, tendrán carácter obligatorio.

#### ARTICULO 5.—

La realización de las actuaciones sanitarias previstas, serán exigibles para la concesión de cualquiera de las ayudas que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### ARTICULO 6.—

En cada municipio afectado por la realización de la Campaña de Saneamiento ganadero se creará una comisión denominada "Comisión de Saneamiento Local" que estará formada por:

—Alcalde del municipio o persona en quien delegue.

—Veterinario Titular.

—Un representante de cada una de las O.P.A.S. (Organizaciones Profesionales Agrarias), con representación en el municipio.

—Técnicos representantes del Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

—Presidente de la Cámara Agraria.

—Médico Titular.

#### ARTICULO 7.—

La Comisión de Saneamiento Local efectuará el seguimiento correspondiente de las actuaciones sanitarias realizadas en su municipio, estando obligada a supervisar el desarrollo y control de la Campaña, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cualquier anomalía detectada en el proceso de actuación.

#### ARTICULO 8.—

El objetivo de la Campaña de Saneamiento Ganadero es el de investigar la existencia de tuberculosis y/o brucelosis en las especies que se citan en el Artículo 2 de la presente Orden.

#### ARTICULO 9

La ejecución de la Campaña de Saneamiento Ganadero será llevada a cabo por técnicos Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, pudiendo ser complementados por equipos de técnicos-veterinarios colaboradores.

#### ARTICULO 10.—

Los animales de las explotaciones ganaderas objeto de actuación sanitaria de diagnóstico, serán marcado para su identificación, en la oreja izquierda con crotales metálicos numerados que permitan en todo momento identificar la propiedad y origen de los mismos.

#### ARTICULO 11.—

1.— En el ganado bovino, ovino y caprino se realizará la extracción de sangre con el fin de proceder a la determinación de los títulos serológicos de brucelosis mediante las adecuadas técnicas laboratoriales.

2.— En el ganado bovino se procederá a tuberculinizar con tuberculina del tipo P. P. D., para determinar la presencia de animales tuberculosos.

#### ARTICULO 12.—

En la especie bovina, todos aquellos animales positivos a tuberculosis y/o brucelosis serán marcados con la letra "T" en la oreja izquierda, previamente crotalada con el número identificador.